

Ciudad de México a 11 de noviembre de 2021

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 47 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público de la Ciudad de México, sin duda alguna, debe ser tratado con la máxima transparencia y publicidad, garantizando en todo momento el acceso a la información.

En ese sentido, y derivado de la Reforma Política aprobada por el Congreso de la Unión en fecha 29 de enero de 2016, que contempló entre otros aspectos la de modificar la naturaleza del Distrito Federal para transformarlo a una nueva Entidad Federativa denominada Ciudad de México, instruyendo así la expedición de una Constitución Local y las leyes que de ella emanen. Se resalta que, para el caso que nos ocupa, los

ordenamientos promulgados refieren en materia de presupuesto respecto de las Alcaldías, lo siguiente:

La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 21 apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a); 53 apartados A numeral 1, B inciso a) fracción V, C numerales 1 y 3, 55 numeral 1, señalan:

Artículo 21

D. Alcaldías

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y **la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos** correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, **el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;**

Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, **el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.**

De los preceptos legales invocados se desprende claramente que las Alcaldías se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, teniendo en materia de presupuesto la persona titular de la Alcaldía, la facultad de realizar su proyecto de presupuesto para posteriormente estar en condiciones de someterlo a la aprobación del Concejo y una vez aprobado se envíe a la Jefatura de Gobierno para su integración en el Proyecto de Egresos de la Ciudad de México para concluir con la aprobación por parte del Congreso respecto de éste último.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en sus artículos 16, 31 fracción V, 81, 84, 104 fracción II, 133 fracción I, lo siguiente:

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

...

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

De lo transcrito con antelación, **se confirma que les corresponde a los Concejos aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus respectivas Alcaldías mediante sesiones convocadas por los titulares de estas últimas o en su caso por la secretaría técnica del Concejo, y así estar en condiciones de emitir el documento legal idóneo como soporte jurídico de la aprobación del proyecto de egresos por Alcaldía.**

Por lo tanto, al momento de enviar los proyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías al Ejecutivo para su integración en el Proyecto de Egresos de la Ciudad de México, es necesario anexar como parte del proyecto respectivo el documento idóneo que acredite la aprobación de dicho proyecto por parte del Concejo, y a su vez la persona titular de la Jefatura de Gobierno debe enviar a éste Congreso el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México con todos los documentos que lo soporten, entre ellos precisamente las documentales mediante los

cuales fueron aprobados los proyectos de presupuesto de las Alcaldías así como en el caso de las Entidades que deberán de someter para la aprobación de su respectivo proyecto de egresos a sus órganos de gobierno, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a un mandato constitucional y a las leyes aplicables en la materia.

Sin embargo, se observa que tanto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos como en la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, no se encuentra claramente contemplado este requisito, por esa razón se considera necesario realizar las reformas correspondientes a los ordenamientos citados con la finalidad de que sean enviados a éste Congreso los documentos que forman parte del proyecto de presupuesto de la Ciudad de México, y de esta manera tener una visión integral al momento de hacer el análisis y la aprobación respectiva.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con la reforma política del año 2016, se ordenó la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, además de realizar una serie de reformas a diversos ordenamientos legales o en su caso la expedición de nuevos, específicamente para el caso que nos ocupa se analizarán en materia de presupuesto la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 apartado D, fracción III, inciso a); 53 apartados A numeral 1, B inciso a) fracción V, C numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, contempla en materia de presupuesto así como lo establecido en los artículos 16, 31 fracción V, 81 y 84 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Las Alcaldías se integrarán por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, teniendo así entre otras atribuciones la de aprobar mediante éste último su respectivo proyecto de presupuesto de egresos, por lo tanto resulta necesario realizar la sesión correspondiente para aprobar mediante

documento alguno dicho proyecto, para posteriormente enviarlo al Ejecutivo para ser considerado en el proyecto de egresos de la Ciudad de México y así el Congreso esté en condiciones de aprobarlo.

3. Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicita a las Alcaldías enviar sus proyectos de presupuesto aprobados por sus concejos, ello con la finalidad de integrarlo al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

4. Que la figura de los Concejales debe hacerse valer en los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que nos corresponde como Diputados velar en todo momento por el debido cumplimiento de los ordenamientos legales.

5. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, y la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, no son claras respecto de la inserción de los documentos que emite el Concejo para su debida aprobación del proyecto de presupuesto de egresos de las Alcaldías, por ello resulta necesario hacer las reformas correspondientes de modo que éstos últimos sean parte de su respectivo proyecto, y así éste Congreso reciba por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, con todos los documentos y la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa, incluido el documento emitido por el Concejo mediante el cual haya aprobado sus proyectos de presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 47 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades **y las Alcaldías**, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno **y sus Concejos, respectivamente.**

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

La Secretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

- I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;

III. Descripción clara de las funciones y subfunciones que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;

IV. Anexo transversal del presupuesto con perspectiva de género, que contendrá las actividades institucionales programadas para dar cumplimiento a la política pública en materia de igualdad sustantiva. Éste identificará la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;

V. Anexo transversal del presupuesto con enfoque de Derechos Humanos, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a las Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;

VI. Anexo transversal para la atención de niñas, niños y adolescentes, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a esta materia y al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas por grupo de edad;

VII. Anexo transversal en materia de sustentabilidad;

VIII. Descripción y explicación del presupuesto que se asignará a las Alcaldías para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano, territorial y otros bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos en sus demarcaciones;

IX. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;

X. Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

- XI. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
- XII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- XIII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;
- XIV. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso;
- XV. Los montos de los recursos públicos que correspondan al Poder Legislativo y al Poder Judicial;
- XVI.- La propuesta de monto para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías mandatado en la Constitución Local, así como su propuesta de distribución entre las Alcaldías, conforme a los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;
- XVII.- Analítico de Claves Presupuestales;
- XVIII.- Analítico de plazas;
- XIX. Catálogo de Unidades Responsables;
- XX. Para el caso de las Alcaldías y Entidades, el documento mediante el cual su Concejo y el Órgano de Gobierno, respectivamente, aprobaron su Proyecto de Presupuesto de Egresos;**
- XXI.** En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa. La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, conforme a esta Ley.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

- I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;
- II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal;
- III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;
- IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;
- V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;
- VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y
- VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo.

Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. Su distribución será sujeta a los criterios considerados en la Ley de Coordinación Fiscal de la Ciudad.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de las Alcaldías deberá ser remitido a la persona titular de la Jefatura de Gobierno con el documento que haya emitido el Concejo para su aprobación.

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO